



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Montería 05 de diciembre de 2022.

Señor (a)  
ESE HOSPITAL SAN JERONIMO MONTERIA  
Representante Legal y/o Quien Haga las Veces  
CARRERA 14 N° 22 - 200  
MONTERIA - CORDOBA

No. Radicado: 08SE2022722300100004400  
 Fecha: 2022-12-05 09:52:56 am  
 Remitente: Sede: D. T. CORDOBA  
 GRUPO DE  
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario: ESE HOSPITAL SAN JERONIMO MONTERIA  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 Al responder por favor, digite el número de radicado  
 08SE2022722300100004400



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

## NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE UN AUTO POR MEDIO EL CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR.

RAD: 53676

Querellante: ANONIMO

Querellado: ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO, ESE HOSPITAL SAN JERONIMO MONTERIA, Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL**, de una Resolución N° 00295 de **FECHA 24 de octubre 2022**, proferido por la **COORDINADORA TERRITORIAL DT CORDOBA**, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante la presente actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **tres (03) FOLIO**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega y/o publicación de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el **COORDINADORA TERRITORIAL DT CORDOBA**, si se presenta el recurso de reposición ante el **COORDINADORA DEL GRUPO PIVC RCC** y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante **DIRECTOR DE ESTE MINISTERIO**, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(\*FIRMA\*)  
*Fernando Luis Velez Rhenals*  
**FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS**  
Auxiliar Administrativo  
Anexo(s): tres (03) Folio  
Transcriptor: F Velez R.  
Elaboró: F Velez Rhenals  
Revisó y aprobó: Juanita Quintero Villarraga

Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

**Sede administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX:  
(601) 3779999  
Bogotá

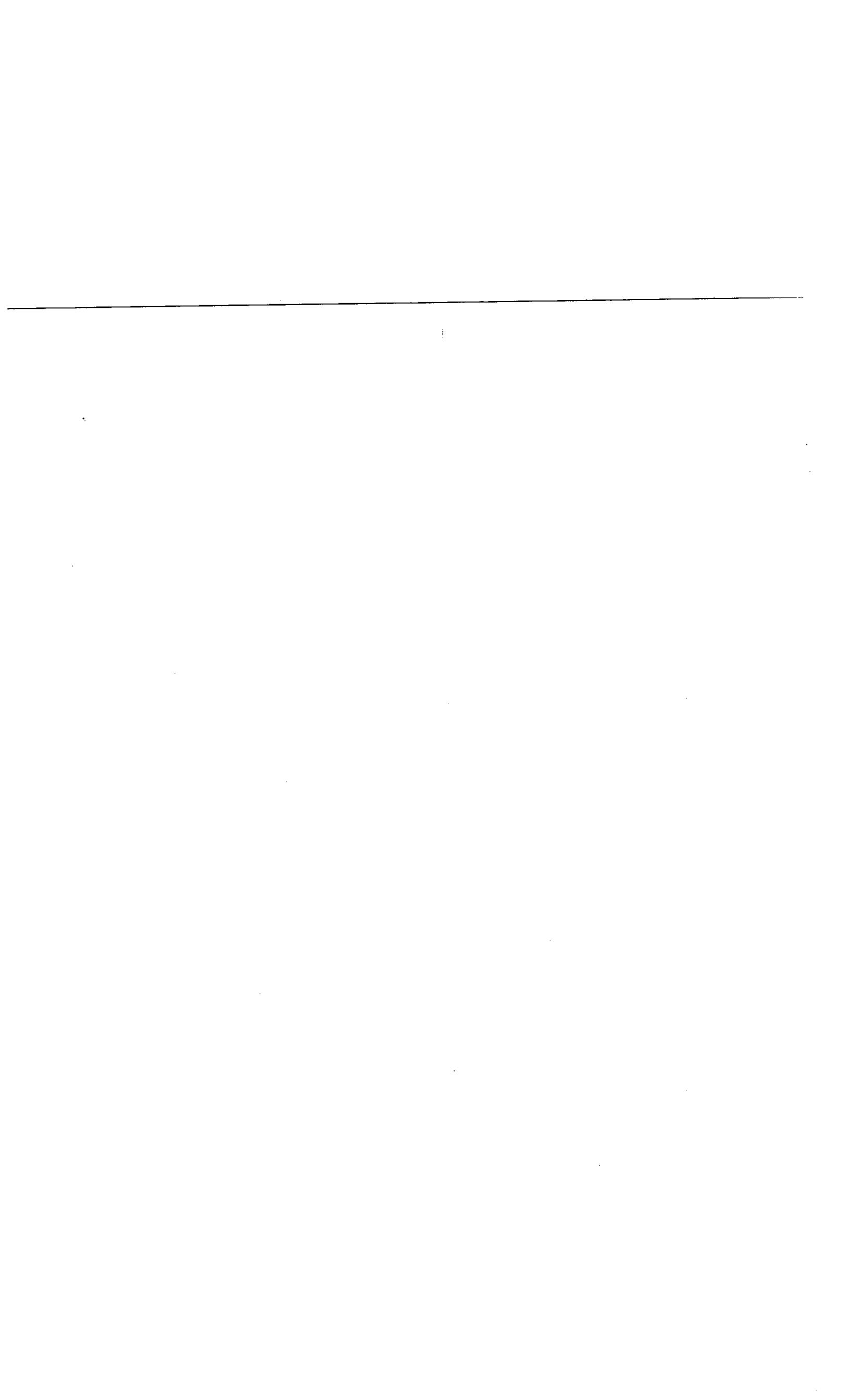
**Atención presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajocol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol





# MINISTERIO DEL TRABAJO

Montería, 24/10/2022

Señor(a)  
E S E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA LAS VECES  
CARRERA 14 N° 22-200  
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL.  
RADICACION: 53676  
QUERELLANTE: ANONIMO  
QUERELLADO: ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA

Respetado doctor(a):

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la CALLE 28 N° 08 – 69 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de un Auto N° 00295 de 24/10/2022, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COORDINADORA PIVC dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se resuelve la averiguación preliminar.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente:

  
**FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS**  
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: FVelez  
Elaboró: FVelez r  
Revisó/Aprobó: J Quintero V

Ruta electrónica: Oficios Riesgos Laborales 2020

RA 396037348 CO

**Sede administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX:  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:** 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

 @mintrabajocol

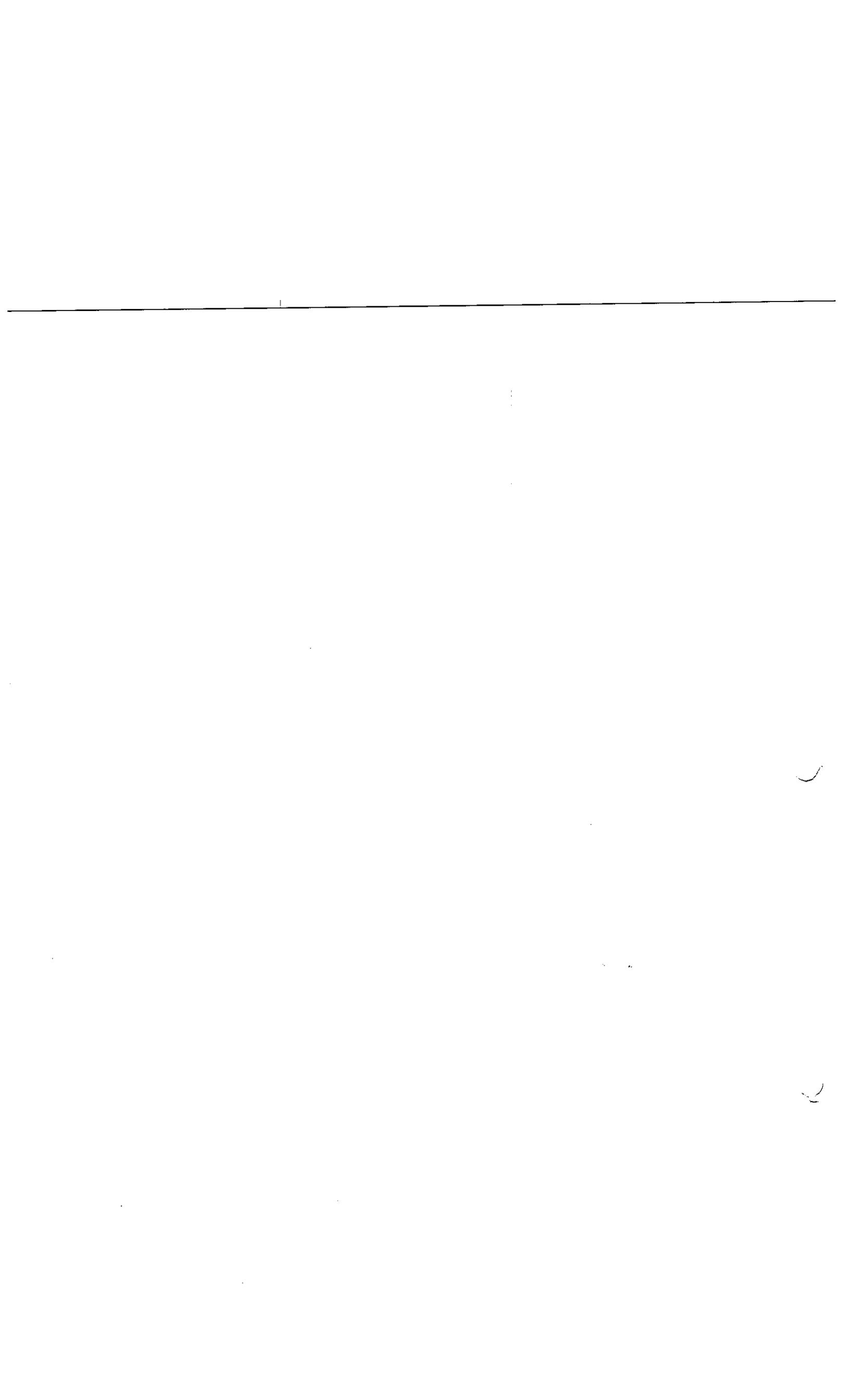
 @MintrabajoColombia

 @MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2022722300100003753  
 Fecha: 2022-10-24 10:54:50 am  
 Remitente: Sede: D. T. CORDOBA  
 GRUPO DE  
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario: E S E HOSPITAL SAN JERONIMO  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2022722300100003753



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada:

<b>8305 480</b> <b>8305 480</b> <b>PO. MONTERIA NORTE</b>	<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.662.817-9</b> Mimo Concepción de Corroir ✓		 <b>RA396037348CO</b>	
	<b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> Centro Operativo: <b>PO. MONTERIA</b> Fecha Pre-Admisión: <b>25/10/2022 13:02:58</b> Orden de servicio: <b>15838033</b>			
	<b>Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - MONTERIA</b> Dirección: CALLE 28 N° 8-89      NIT/C.C.T.I.: 830115228 Referencia:      Teléfono:      Código Postal: 230003158 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA      Depto: CORDOBA      Código Operativo: 8305480		<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	<b>Nombre/ Razón Social: ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA REPRS LEGAL</b> Dirección: CRA 14 N° 22-200 Tel:      Código Postal: 230003359      Código Operativo: 8305480 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA      Depto: CORDOBA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Stepany Moreno</i> C.C. <i>1.067.884.130</i> Rol:      Hora: Fecha de entrega: <i>26 OCT 2022</i> Distribuidor: <i>Alfonso 9601032984</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> de entrega	
<b>Valores Pesaje y Volumen:</b> Peso Físico(gra): 200      Dica Contener: Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP Observaciones del cliente:		 <b>83054808305480RA396037348CO</b>		

El usuario debe expresar constancia que las condiciones del contrato o sea en su publicación en la página web 4-72 entendiéndose datos personales para probar la entrega del envío. Para que con algún reclamo, servicios@post4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co





14879545

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE CORDOBA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN**

**Radicación:** 02EE2020410600000053676

**Querellante:** ANONIMO

**Querellado:** E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA

**RESOLUCION No. ( 0 0 2 9 5  
(Montería ) 2 4 OCT 2022'**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – PIVC – RCC DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,:

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA** identificado con NIT: **891.079.999-5** y ubicado en la **carrera 14 No. 22-220** de la ciudad de Montería; de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

- Mediante querrela anónima presentada virtualmente el día 18 de enero de 2021, a través de la cual se manifestó lo siguiente; “el Hospital San Jerónimo de Montería desde el año 2016 hasta el presente año, ha vulnerado los derechos del trabajador, principalmente por el no pago de salarios a enfermeros, médicos, especialistas y otros.” (Folio 1-3)
- Mediante auto No. 183 de fecha 06/12/2021 la Inspectora de trabajo y seguridad social Dra. Alcira Esther Sierra Pineda realizo la respectiva vinculación al querellado ESE Hospital San Jerónimo de Montería. (Folio 4).
- Mediante circular externa emitida por el agente especial interventor del ESE Hospital San Jerónimo de Montería, comunico cual era la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del querellado, lo anterior, en su calidad de interventor y de acuerdo con la resolución No. 006240 de fecha 25 de junio de 2019 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. (Folio 5).
- Mediante oficio con radicado No. 08SE2021722300100003364 de fecha 16/12/2021 se envió comunicación del auto de vinculación de querellado en averiguación preliminar. (Folio 6-7).
- Mediante auto No. 195 del 20/12/2021, la Inspectora de trabajo y seguridad social Dra. Alcira Esther Sierra Pineda, avoco conocimiento de la actuación y ordeno practicar todas las pruebas conducentes y pertinentes que surjan de la presente actuación. (Folio 8).
- Mediante radicado No. 11EE2021742300100900013 del 23 de diciembre de 2021 el querellado ESE Hospital San Jerónimo de Montería, a través de su agente especial interventor DR. Ruben Dario Trejos Castrillon, anexo al presente proceso copia de los documentos que acreditan que el mencionado querellado se encuentra intervenido por la Superintendencia nacional de salud. (Folio 9-63).
- Mediante radicado No. 11EE2022722300100000233 de fecha 02/02/2022 el Dr. RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON en calidad de agente especial interventor de la ESE HOSPITAL SAN

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

JERONIMO DE MONTERÍA, manifiesta lo siguiente "teniendo en cuenta la comunicación del auto de averiguación preliminar No. 195 del 20 de diciembre de 2021, en el cual se investiga la presunta violación de normas laborales en el no pago de salarios, me permito informar que desde la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, mediante resolución 000360 de 2019, la cual fue notificada el 4 de febrero de 2019, hemos estado garantizando la operación corriente de la Institución logrando mantener al día, desde la vigencia mencionada hasta la fecha, el pago de honorarios de contratistas, nomina, primas, aumento salarial, seguridad social y parafiscales, lo cual se puede constatar en la pagina 3 de la Resolución ejecutiva No. 024 de 2021 expedida por la Presidencia de la Republica y el Ministerio de Salud y Protección social, por medio de la cual se prorroga el termino de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la institución que represento y que se anexa a este documento." (Folio 64):

- Mediante auto de tramite de fecha 12/08/2022, se reasigna el conocimiento del presente proceso a la Inspectora de trabajo y seguridad social Dra. Sialaluz Rhenals Tejada.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

#### **ANALISIS PROBATORIO:**

**Querellado: ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA**

Oficios respuesta de fecha 23/12/2021 y 02/02/2022

Luego de realizar un análisis de los soportes anexados por el querellado ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA, es dable concluir que no existen méritos para sancionar en el presente caso.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, resolución 3455 de 2021 y la Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes que nos dan la competencia.

De conformidad con lo manifestado por el inciso segundo del artículo 47 del CPACA, la averiguación preliminar tiene como objeto establecer si existen méritos o no para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio. Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores públicos del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Ahora bien, con base en la solicitud del peticionario o si es de oficio, el operador de PIVC determina si existe la necesidad de adelantar una averiguación preliminar donde se recaban elementos de juicio, para luego determinar si ordena el archivo de la actuación o en su defecto puede dictar auto de cargos. Advierte además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva y no forma parte del procedimiento administrativo sancionatorio en si, ya que es potestativo del operador administrativo utilizarlo o no.

Es decir que, la suscrita inspectora Dra. Alcira Esther Sierra, ordenó y practicó las pruebas ordenadas en el Auto preliminar con el fin de esclarecer los hechos y recabar el material probatorio que permitieran una intimación precisa, clara y circunstanciada; y luego del reasignamiento del conocimiento del expediente y de hacer un análisis respecto al material probatorio por parte del querellado ESE HOSPITAL SAN JERONIMO, es dable observar que se trata de un ente publico que se encuentra intervenido por la Superintendencia Nacional de Salud desde el 4 de febrero del año 2019 y que desde entonces han procurado garantizar la operación corriente de la Institución,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

logrando mantener al día el pago de honorarios de contratistas, nominas, primas, aumento salarial, seguridad social y parafiscales como se puede observar en el escrito enviado por su Agente Interventor. (Folio 9-64)

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera pertinente destacar los principios de PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL IN DUBIO PRO ADMINISTRADO, siendo este un derecho fundamental y una garantía constitucional, la cual es aplicada en todos los ámbitos del derecho, toda vez que, si existen dudas respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, esa duda será resuelta a favor del investigado.

Respecto de la aplicación del derecho fundamental de presunción de inocencia en otros hábitos del Derecho distintos al derecho penal, la Corte Constitucional se ha expresado de la siguiente manera:

"(...)

*DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA-Contenido y alcance/DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA-Definición/PRESUNCION DE INOCENCIA-Rango de derecho fundamental/PRESUNCION DE INOCENCIA-Elementos*

*La presunción de inocencia es una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso. En este sentido el artículo 29 de la Constitución dispone que "Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". Este principio y derecho fundamental también se encuentra consagrado en tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, de conformidad con el artículo 93 de la Constitución. De este modo la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el Artículo 11, que "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el numeral 2 del artículo 14, que "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Adicionalmente y en el plano del Sistema Interamericano de Protección, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha dispuesto en el numeral 2, que "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". La Corte Constitucional ha definido la presunción de inocencia en múltiples ocasiones, reconociendo explícitamente su carácter de derecho fundamental. De este modo en la Sentencia C-205 de 2003 específicamente dijo que "El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad. Así pues, la presunción de inocencia se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba, tal y como aparece consagrado en numerosos textos de derechos humanos". Esta Corporación ha reiterado en sus definiciones tres elementos centrales alrededor de la presunción de inocencia: (i) que se trata de un derecho fundamental, (ii) que es una garantía cuyo alcance se extiende hasta el perfeccionamiento de la ejecutoria de la sentencia que declara la responsabilidad, y (iii) que es una garantía que debe ser aplicada tanto de las sanciones penales, como de las administrativas.<sup>1</sup>. (...)"*

Teniendo en cuenta las pruebas habidas en el expediente, el análisis realizado de las mismas y partiendo del Principio de Buena Fe: artículo 83 de la Constitución Política de Colombia "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". Entendiéndose el principio de ético presente en buena fe como un eje cualquier ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer los modelos de conducta correctos, y que, por ende, se deben seguir en una relación jurídica. El principio de la buena fe debe presidir las actuaciones de los particulares y de los servidores públicos, pues el Constituyente quiso que sólo en el caso de los primero ella se presuma. Por lo mismo, mientras no obre prueba en contrario, la presunción de la buena fe que protege las actuaciones de los particulares se mantiene incólume. Se ha señalado que el principio de la fe es un postulado que tiene límites demarcados por principios de igual categoría constitucional, como la prevalencia del interés general, la vigencia de un orden justo y el desarrollo de la función administrativa con base en los principios de igualdad, moralidad, analizarse de manera separada sino en conexidad con el eficacia y economía, pues no puede cumplir una función esencial en la interpretación jurídica.

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia C-342/17, Magistrado ponente: Alberto Rojas Ríos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Para efectos generales, es importante decir que los principios sirven para interpretar, integrar y llenar los vacíos de la ley, entre los principios que nos trae el CPACA aplicables en la actuación administrativa se tienen:

1. Debido proceso: En el procedimiento administrativo sancionatorio se la garantiza al interesado o investigado los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. Principio de presunción de inocencia: Significa que dicha condición se presume hasta tanto no haya una decisión sancionatoria ejecutoriada o en firme
3. Principio de economía: la autoridad administrativa laboral sancionatoria deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Así las cosas, a pesar haberse hecho el estudio de las pruebas anexadas al presente proceso, es de suma importancia aclarar que con relación al no pago salarios y prestaciones sociales, este despacho no tiene la competencia para conocer de este asunto, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1610 de 2013 en el Artículo 1 lo cual expresa:

**"Artículo 1°. Competencia general.** Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

En este orden de ideas, luego de analizados los hechos y pruebas recaudadas, y por lo anteriormente expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Es necesarios **ADVERTIR** al reclamado que ante queja presentada, o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T. en el numeral 2 modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 prevé que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Fondo para fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social FIVICOT. y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos

En consecuencia, la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PIVC-RCC DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE2020410600000053676 contra el E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** jurídicamente al interesado en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**PARAGRAFO ÚNICO:** Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Montería – Córdoba a los; **24 OCT 2022**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SIARALUZ RHENALS TEJADA**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Transcriptor: Siara R.  
Elaboro: Siara R.  
Reviso: Juanita Q.  
Aprobó: Siara R.

---

100

100

100

100

100